



Gobierno Regional



Resolución Directoral N° 0191 - 2014-GORE-ICA/ORH Ica, 29 DIC. 2014

Visto el Oficio No. 0204-2014-GORE-ICA/PPR, de fecha 09 de Diciembre del presente año y demás documentos que forman parte de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de una acción de control de asistencia y permanencia del personal de la Procuraduría Pública Regional realizada por la Oficina de Recursos Humanos los días 17 de Junio a Hrs. 10.19 a.m. y 11 de Setiembre a Hrs. 09.05 a.m. del 2014, se verificó que el servidor Santos Manuel Morales Huamani no se encontraba laborando en su puesto de trabajo durante la jornada laboral habiéndose retirado del centro de labores sin la papeleta de autorización de salida, procediéndose a levantar las actas de verificación suscritas por la Econ. Nieves Coronado Benites, CPC. María Salazar de Espinoza, Sra. Rosa Bordón Luque y Sra. María Elena Gabriel Hernández del 17 de Junio y Sr. Rubén Velásquez Serna, Abog. Guillermo Chang Martínez, CPC. María Elena Salazar de Espinoza, Sra. Rosa Bordón Luque y Sra. María Elena Gabriel Hernández del día 11 de Setiembre; lo que supone el incumplimiento de lo dispuesto en los incisos a) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo No. 276 y del Artículo 128° de su Reglamento, considerado como faltas de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del Artículo 28° del D.L. 276;

Que, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica mediante el Memorando No. 161-2014-ORH, de fecha 17 de Setiembre del 2014, solicita al Abog. SANTOS MANUEL MORALES HUAMANI efectúe el descargo en un plazo perentorio de 03 días de las presuntas faltas disciplinarias cometidas, no emitiendo respuesta alguna a la solicitud de descargo como parte de su defensa;

Que, mediante el Oficio No. 494-2014-ORH, de fecha 24 de Noviembre del 2014, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica solicita al Procurador Público Regional, jefe inmediato del servidor Abog. SANTOS MANUEL MORALES HUAMANI proponer los días de suspensión a imponer al citado servidor;

Que, mediante el Oficio No. 0204-2014-GORE-ICA/PPR, de fecha 09 de Diciembre del 2014, el Procurador Público Regional propone una sanción de dos días sin goce de remuneraciones;

Que, el inciso a) del Artículo 21° del Decreto Legislativo No. 276 establece como una obligación de los servidores públicos el cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. Asimismo, el inciso c) del mismo Artículo dispone que todo servidor tiene como obligación el concurrir puntualmente al centro de labores y observar los horarios establecidos. Por su parte el Artículo 128° del Reglamento del Decreto Legislativo No. 276, establece que los servidores deben cumplir con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad;

Que, el Artículo 28° del Decreto Legislativo No. 276, establece como faltas de carácter disciplinario, entre otras, la precisada en el literal a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.";

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional No. 0455-2003-GORE-ICA/PR, de fecha 28 de Mayo del año 2003, establece en su





Artículo 20° que se considera inasistencias injustificadas las precisadas, entre otros, en su inciso b) "La salida del local del centro de trabajo, antes de la hora establecida sin autorización escrita.";

Que, el Artículo 58° del mismo Reglamento establece que se consideran faltas de carácter disciplinario a las infracciones que comete el trabajador relacionadas con el control y registro de su asistencia y permanencia en su puesto de trabajo durante la jornada laboral. Por su parte, el Artículo 59° establece como faltas de carácter disciplinario la señalada en el inciso f) "Hacer abandono del local institucional o ausentarse de su puesto de trabajo dentro del horario de labores sin la autorización correspondiente;

Que, de lo expuesto se colige que el Abog. SANTOS MANUEL MORALES HUAMANI hizo abandono de su puesto de trabajo durante la jornada laboral habiéndose retirado del centro de labores sin la autorización correspondiente los días 17 de Junio a Hrs. 10.19 a.m. y 11 de Setiembre a Hrs. 09.05 a.m. del presente año, considerándose inasistencias injustificadas conforme a lo precisado en el Artículo 20°, inciso b) del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional No. 0455-2003-GORE-ICA/PR, de fecha 28 de Mayo del año 2003;

Que, el Abog. SANTOS MANUEL MORALES HUAMANI incumplió con su obligación de observar los horarios establecidos y las normas de permanencia interna de la entidad, infringiendo lo dispuesto en los incisos a) y c) del Artículo 21° del Decreto Legislativo No. 276 y el Artículo 128° de su Reglamento e incurrido en la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo No. 276 y en el inciso f) del Artículo 59° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica;

Que, el Artículo 157° del D.S. No. 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, establece que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el jefe inmediato, que en el presente caso se propone una sanción de dos días sin goce de remuneraciones, que será oficializada por resolución del Jefe de Personal;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el D.S. No. 005-90-PCM, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ica y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley No. 27367 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Leyes Nos. 27902, 28926, 29053 y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OFICIALIZAR, la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el término de dos (02) días al servidor nombrado **Abog. SANTOS MANUEL MORALES HUAMANI**, Técnico en Abogacía I, Nivel Remunerativo STB de la Procuraduría Pública Regional, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley y anexar al legajo personal del servidor.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Maria Elena Salazar de Espinoza
C.P.C. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
DIRECTORA